

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, diez de diciembre de dos mil veinte.
Interlocutorio Nro. 388 Rdo. Nro. 2020-253

Subsanado el requisito de que adolecía la presente demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 25 de 1992, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE :

1°. ADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil instaurada por la señora MIRIAM DEL SOCORRO ROJAS CHAVERRA, a través de apoderado judicial, en contra del señor JOSE IGNACIO PINO PULGARIN.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Notifíquese el presente auto al demandado, atendiendo las normas del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de veinte (20) días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

4°. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ